

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1350) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023**

*"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el Departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."*

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*".

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia de lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 FONVIVIENDA, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el Decreto 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015, establece que:

*"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional*

*"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."*

*de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.*

*"(...) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:*

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

*Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."*

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de dicho subsidio.

Que la Resolución No. 0536 de 2020 en su artículo 66 consagra que *"en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."*

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE*

Resolución No. 1350

Del 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Hoja No. 3

*"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."*

VIVIENDA RURAL", en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que se celebró contrato de obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA.

Que mediante acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio el 27 de abril de 2022.

Que mediante otrosí No.3 de prórroga al contrato 017F-2022, suscrito por las partes, el 21 de abril de 2023, se amplió plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en tal sentido, el interventor mediante correos electrónicos de fechas 10 y 14 de febrero de 2023, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso.

Que derivado de lo anterior, se profirió la Resolución No. 0069 del 14 de febrero de 2023 *"Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca"*.

Que mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023 enviado por Enterritorio "Entidad Interventora" informan *"Que una vez verificada la información del beneficiario tenemos que se viabilizó el potencial beneficiario con los soportes*

Resolución No. 1350

Del 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."

remitidos por el contratista de obra e indicamos los mismos cuentan con el soporte del Delta de transporte", por tal motivo, se hizo necesario aclarar la Resolución 0069 del 14 de febrero de 2023, mediante Resolución 0477 del 13 de junio de 2023.

Que se evidenció posteriormente que, en el cuadro de hogares plasmado en la parte resolutive del acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, hubo error en la transcripción de los números de identificación de los beneficiarios indicados en las casillas distinguidas con los números 1 y 2, quedando registrados de la siguiente manera:

No.	ID HOGAR	Tipo de Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Municipio	Depto	Autoridad Judicial	Radicado	Valor
1	121675	CC	25457348	ANA YAMILE	ROMERO ORTIZ	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201800018-00	\$ 89.400.000
2	200754	CC	76007970	JAIRO	UBIS YAS	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201900062-00	\$ 90.200.000
<b>TOTAL</b>										\$ 179.600.000

Que por lo tanto, se hace necesario ajustar el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, aludido en la referencia, en los siguientes términos:

N°	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	121675	41624571	ANA YAMILE	ROMERO ORTIZ	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201800018-00	89.400.000.00
	200754	3077833	JAIRO UBIS	YAS	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201900062-00	90.200.000.00

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el

Resolución No. 1350

Del 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Hoja No. 5

"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, corresponde a un error involuntario o también llamado de hecho, que no incide en el sentido de la decisión administrativa adoptada, resulta procedente corregir la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir y modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023, en lo relacionado con el error de transcripción de los números de identificación de los miembros del hogar encabezado por la señora ANA YAMILE ROMERO ORTIZ identificada con cedula No. 41.624.571 y el señor JAIRO UBIS YAS identificado con cedula No. 3.077.833, por los motivos esbozados en la parte considerativa de este proveído, en los siguientes términos:

N°	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	121675	41624571	ANA YAMILE	ROMERO ORTIZ	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201800018-00	89.400.000.00
2	200754	3077833	JAIRO UBIS	YAS	LA PALMA	CUNDINAMARCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Cundinamarca	250003121001-201000062-00	90.200.000.00

Resolución No. 1350

Del 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Hoja No. 6

*"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución será publicada en la página web<sup>1</sup> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y comunicada al municipio de la referencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 0069 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de la Palma en el departamento de Cundinamarca", modificada y corregida parcialmente por la Resolución No. 0477 del 13 de junio de 2023, se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado. La corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información de los hogares postulantes cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SINDY CAROLINA FORERO MARTÍNEZ**  
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA

  
Nubia Ylneth Molina Cabrera/Claudia Milena López  
Contratista  
SSEVR

  
David Ricardo Ochoa Yepes  
Director DIVIS

  
Sergio Muñoz /Andrei Suárez/Juan Camilo Varona  
Contratista    Contratista    Contratista  
SSEVR        SSEVR        SSEVR

  
Andrea Carolina Torres León  
Subdirectora SSEVR

<sup>1</sup> Normativa | Minvivienda